



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Personal

PARRAL, 17 Oct 2017

DECRETO EXENTO N°: 6.502

VISTOS:

- 1.- Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, LEY Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- 2.-El Decreto Exento N°560 de fecha 25.01.2017, que aprueba contrato de faena específica del personal más abajo individualizada.
- 3.- El Decreto Exento N°3569 de fecha 01.06.2017, que aprueba modificación de contrato de faena específica del personal más abajo individualizada.
- 4.-El Decreto Exento N°4882 de fecha 01.08.2017, que aprueba contrato de faena específica del personal más abajo individualizada.
- 5.-Los Certificados S/N de fecha 24.02.2017, 19.06.2017 y 05.07.2017, de la Asociación Chilena de Seguridad, sobre Accidentes de Trabajo.
- 6.- EL Decreto Exento N° 2 del 03.01.2017 que delega la firma de Alcalde al Administrador **Don IVAN DAMINO HERNANDEZ, Directivo, Grado 6º E.M.S.-**

DECRETO:

- 1.-**AUTORIZASE**, permiso con goce de Remuneraciones, por Accidente de Trabajo, de los trabajadores P.G.E. que se señalan, según el detalle que se incorpora en la tabla:

RUT	PRESTADOR DEL SERVICIOS	N° SINIESTRO	Días	Desde	Hasta
[REDACTED]	MATIAS VASQUEZ SANDOVAL	5642817	1	24.02.2017	24.02.2017
	VICTOR MORALES ORTEGA	5744179	18	13.06.2017	30.06.2017
	MATIAS VASQUEZ SANDOVAL	5762641	2	05.07.2017	06.07.2017

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
"Por Orden de la Sra. Alcaldesa"


ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


IVAN DAMINO HERNANDEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

IDH/ARC/ESP/epc.

DISTRIBUCION

- 1.- Archivo
- 2.- Personal(2)



A00000285128017



Nº1 en prevención

CERTIFICADO DE ATENCIÓN Y REPOSO LEY 16.744

Hora: 14:51

Fecha: 24.02.2017

A) DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ILUSTRE
DIRECCIÓN: DIECIOCHO 720
COMUNA: PARRAL

B) DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE PACIENTE:	MATIAS EDUARDO VASQUEZ SANDOVAL	TIPO Y N° DOCUMENTO:	
N° PACIENTE:	1005474798	N° SINIESTRO:	5642817
FECHA PRESENTACIÓN:	24.02.2017	HORA PRESENTACIÓN:	12:48:06
TIPO DE SINIESTRO:	Trabajo		

Detalle de Indicaciones:

Reposo Médico: SI
Tipo de Alta: Alta en el día Fecha: 24.02.2017
Sin control futuro


ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD
AGENCIA PARRAL
Emisor: 1000001783
CENTRO ASISTENCIAL PARRAL

CONSIDERACIONES:

- 1) La empresa deberá enviar la DIAT respectiva, en cumplimiento de lo instruido en el art. 76 de la ley n° 16.744, este documento debe presentar en un plazo no mayor a 24 hrs de conocido el accidente o enfermedad profesional.
- 2) Es responsabilidad del trabajador justificar su ausencia al trabajo, por lo que debe presentar este documento en su empresa al día hábil siguiente a su emisión.
- 3) De acuerdo a la obligación que impone el artículo 76 de la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a este organismo administrador, procederemos a informar al servicio de salud de este accidente o enfermedad.
- 4) En conformidad a las leyes N° 19.628 y la 20.584 este documento no informa diagnósticos.
- 5) La persona natural o la entidad empleadora que formule la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia. La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por este concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermedad profesional.
- 6) Si el accidente denunciado como de origen laboral, finalmente no fuera catalogado como tal, se deberá reembolsar a este organismo administrador a través del respectivo sistema previsional común de salud, el valor de las prestaciones que le hayan sido proporcionadas al amparo de la ley n° 16.744.

24 Febrero 2017

CENTRO ASISTENCIAL PARRAL

Av. Anibal Pinto 247 CHILLAN

600 600 22 47



A00000927298017



Nº1 en prevención

CERTIFICADO DE ATENCIÓN Y REPOSO LEY 16.744

Hora: 10:49

Fecha: 19.06.2017

A) DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ILUSTRE
DIRECCIÓN: DIECIOCHO 720
COMUNA: PARRAL

B) DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE PACIENTE:	VÍCTOR ANDRÉS MORALES ORTEGA	TIPO Y N° DOCUMENTO:	
N° PACIENTE:	1005221231	N° SINIESTRO:	5744179
FECHA PRESENTACIÓN:	13.06.2017	HORA PRESENTACIÓN:	13:30:09
TIPO DE SINIESTRO:	Trabajo		

Detalle de Indicaciones:

Reposo Médico: SI

Tipo de Alta: SIN ALTA LABORAL Fecha:

Control Futuro: El día 19.06.2017 a las 09:00:00 en CENTRO ASISTENCIAL CHILLÁN

Emisor: 1002672458
CENTRO ASISTENCIAL CHILLÁN

CONSIDERACIONES:

- 1) La empresa deberá enviar la DIAT respectiva, en cumplimiento de lo instruido en el art. 76 de la ley n° 16.744, este documento debe presentar en un plazo no mayor a 24 hrs de conocido el accidente o enfermedad profesional.
- 2) Es responsabilidad del trabajador justificar su ausencia al trabajo, por lo que debe presentar este documento en su empresa al día hábil siguiente a su emisión.
- 3) De acuerdo a la obligación que impone el artículo 76 de la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a este organismo administrador, procederemos a informar al servicio de salud de este accidente o enfermedad.
- 4) En conformidad a las leyes N° 19.628 y la 20.584 este documento no informa diagnósticos.
- 5) La persona natural o la entidad empleadora que formule la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia. La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por este concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermedad profesional.
- 6) Si el accidente denunciado como de origen laboral, finalmente no fuera catalogado como tal, se deberá reembolsar a este organismo administrador a través del respectivo sistema previsional común de salud, el valor de las prestaciones que le hayan sido proporcionadas al amparo de la ley n° 16.744.

19 Junio 2017

CENTRO ASISTENCIAL CHILLÁN

Av. Collin 532 CHILLAN

600 600 22 47



A00001029336017



Nº1 en prevención

CERTIFICADO DE ATENCIÓN Y REPOSO LEY 16.744

Hora: 13:48

Fecha: 05.07.2017

A) DATOS DE LA EMPRESA

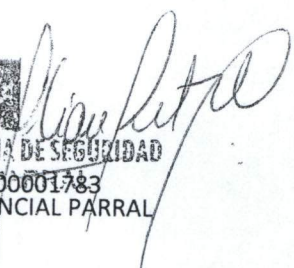
RAZON SOCIAL: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL ILUSTRE
DIRECCIÓN: DIECIOCHO 720
COMUNA: PARRAL

B) DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE PACIENTE:	MATIAS EDUARDO VASQUEZ SANDOVAL	TIPO Y N° DOCUMENTO:	
N° PACIENTE:	1005474798	N° SINIESTRO:	5762641
FECHA PRESENTACIÓN:	05.07.2017	HORA PRESENTACIÓN:	11:59:05
TIPO DE SINIESTRO:	Trabajo		

Detalle de Indicaciones:

Reposo Médico: SI
Tipo de Alta: Alta diferida Fecha: 06.07.2017
Sin control futuro


ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD
Emisor: 1000001783
CENTRO ASISTENCIAL PARRAL

CONSIDERACIONES:

- 1) La empresa deberá enviar la DIAT respectiva, en cumplimiento de lo instruido en el art. 76 de la ley n° 16.744, este documento debe presentar en un plazo no mayor a 24 hrs de conocido el accidente o enfermedad profesional.
- 2) Es responsabilidad del trabajador justificar su ausencia al trabajo, por lo que debe presentar este documento en su empresa al día hábil siguiente a su emisión.
- 3) De acuerdo a la obligación que impone el artículo 76 de la ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a este organismo administrador, procederemos a informar al servicio de salud de este accidente o enfermedad.
- 4) En conformidad a las leyes N° 19.628 y la 20.584 este documento no informa diagnósticos.
- 5) La persona natural o la entidad empleadora que formule la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia. La simulación de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional será sancionada con multa, de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable además, al que formuló la denuncia del reintegro al organismo administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por este concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidentado del trabajo o enfermedad profesional.
- 6) Si el accidente denunciado como de origen laboral, finalmente no fuera catalogado como tal, se deberá reembolsar a este organismo administrador a través del respectivo sistema previsional común de salud, el valor de las prestaciones que le hayan sido proporcionadas al amparo de la ley n° 16.744.

05 Julio 2017

CENTRO ASISTENCIAL PARRAL

Av. Anibal Pinto 247 CHILLAN

600 600 22 47